

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02241/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Aculco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Aculco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00036/ACULCO/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito la deuda pública municipal (monto y conceptos), la que esté vigente en total y desglosada al día 5 de septiembre de 2017. Gracias."(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte, que en fecha veinticinco de septiembre dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ENVÍO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CABE MENCIONAR QUE LA DEUDA QUE SE INFORMA ES HASTA EL MES DE JULIO YA QUE ES EL MES QUE SE TIENE CERRADO CONTABLEMENTE HASTA LA FECHA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN TIEMPO POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN." (Sic)

Así mismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo electrónico denominado *deuda julio 2017.pdf*, el cual, al ser del conocimiento de las partes, no se inserta en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que será materia de análisis en la presente resolución.

No obstante, en términos generales, es de señalar que dicho archivo contiene el documento electrónico denominado *"Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos"*, con los rubros: Denominación de las Deudas, Moneda de Contratación, Institución o País Acreedor, Saldo Inicial del Periodo y Saldo Final del Periodo; incluyendo, además, las cantidades que reporta el Sujeto Obligado por concepto de deuda y el total de las mismas.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **02241/INFOEM/IP/RR/2017** en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Recibí respuesta, sin embargo cabe mencionar que de acuerdo con las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información pública es aquella que se contiene en documentos públicos, mismos que, como se sabe, administrativamente deben contener firma de quien los realiza y sello que avale la veracidad y el carácter oficial de su contenido, por lo cual, la respuesta del sujeto obligado no subsana la solicitud formulada, ya que al ser hojas simples sin mayor señalamiento que indique que se trata de un documento público, no estoy en aptitud de saber si efectivamente la información proporcionada es la verídica. Lo anterior se corrobora aún habiendo señalado como mecanismo de entrega la vía electrónica del portal SAIMEX, porque no existe impedimento ni imposibilidad alguna para imprimir un documento, firmarlo, sellarlo, escanearlo y subirlo al sistema para dar una respuesta clara y veraz a mi solicitud, óbice que ésta versa sobre información y documentos a cuya realización se encuentra obligado el sujeto obligado por las disposiciones que rigen su actuar, haciendo manifiesto en su respuesta que la transparencia y el derecho de acceso a la información no le revisten la menor importancia. Es por lo anterior, que interpongo el presente recurso, solicitando a Ustedes Comisionados del INFOEM hagan patente mi derecho de acceso a la información pública.”. (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02241/INFOEM/IP/RR/2017**, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. Con fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico *RR-2241-2017.pdf*, mismo que no fue puesto a la vista de la recurrente, en el que

medularmente, reiteraba su respuesta; empero, se inserta a continuación para conocimiento de las partes:



2017. Año Del Centenario de las Constituciones Mexicana Y Mexiquense de 1917

Aculco, Estado de México a 03 de octubre de 2017

No. Oficio: 0017/UIPPE/2017

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo así mismo hacerle de su conocimiento que con base a la Solicitud 00036/ACULCO/IP/2017 de la Recurrente [REDACTED] donde solicita textualmente: "Solicito la deuda pública municipal (monto y conceptos), la que esté vigente en total y desglosada al día 5 de septiembre de 2017, donde interpuso recurso de Revisión 02241/INFOEM/IP/RR/2017 mencionando textualmente: "Recibí respuesta, sin embargo cabe mencionar que de acuerdo con las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información pública es aquella que se contiene en documentos públicos, mismos que, como se sabe, administrativamente deben contener firma de quien los realiza y sello que avale la veracidad y el carácter oficial de su contenido, por lo cual, la respuesta del sujeto obligado no subsana la solicitud formulada, ya que al ser hojas simples sin mayor señalamiento que indique que se trata de un documento público, no estoy en aptitud de saber si efectivamente la información proporcionada es la verídica. Lo anterior se corrobora aun habiendo señalado como mecanismo de entrega la vía electrónica del portal SAIMEX, porque no existe impedimento ni imposibilidad alguna para imprimir un documento, firmarlo, sellarlo, escanearlo y subirlo al sistema para dar una respuesta clara y veraz a mi solicitud, óbice que ésta versa sobre información y documentos a cuya realización se encuentra obligado el sujeto obligado por las disposiciones que rigen su actuar, haciendo manifiesto en su respuesta que la transparencia y el derecho de acceso a la información no le revisten la menor importancia. Es por lo anterior, que interpongo el presente recurso, solicitando a Ustedes Comisionados del INFOEM hagan patente mi derecho de acceso a la información pública"; por tal motivo con el debido respeto comparezco a Usted para exponer lo siguiente:

- a) La información fue entregada mediante archivo anexo: "Deuda julio 2017" el cual tiene en su contenido la totalidad del documento emitido por el sistema de contabilidad autorizado para operar el municipio el cual consta de 16 fojas todas consecutivas y visibles en su totalidad con el folio de ellas así como los contenidos especificados.

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



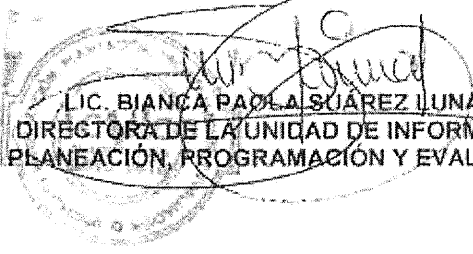
- b) Que de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, así como a los criterios establecidos como sujetos obligados debemos de proporcionar la información pública que se requiera la que obra en los archivos sin procesarla, resumirla entre otros; misma que en estas condiciones fue entregada la totalidad de la información solicitada.

En atención a lo anterior, a Usted C. Comisionada solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma la solicitud antes mencionada.

SEGUNDO: Tenerme por presentada en tiempo y forma el Informe Justificado donde le manifiesto de manera respetuosa y con sustento legal apegado en todo momento a promover la transparencia como sujeto obligado los argumentos para la contestación del Recurso de Revisión antes mencionado.

ATENTAMENTE


LIC. BIANCA PAOLA SUÁREZ LUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

cercas de ti

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente no realizó manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir

el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que la respuesta fue pronunciada el veinticinco de septiembre del año en curso, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, esto es, al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, la particular solicitó que el Sujeto Obligado le proporcionara vía SAIMEX, la deuda pública municipal (monto y conceptos), vigente en total y desglosada, al cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Atendiendo a ello, el Sujeto Obligado remitió en respuesta, el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, mismo que, a decir del Sujeto Obligado, corresponde al mes de julio del año en curso, y del que se aprecian los rubros: Denominación de las Deudas, Moneda de Contratación, Institución o País Acreedor, Saldo Inicial del Periodo y Saldo Final del Periodo, incluyendo las cantidades que reporta el Sujeto Obligado por concepto de deuda y el total de las mismas¹.

En este sentido, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión, haciendo valer, como razones o motivos de inconformidad, que si bien la documentación que requería le fue enviada, también lo es que ésta consiste en un documento público que debe contener firmas y sellos que avalen la veracidad y carácter oficial de su contenido.

Pese a ello, el Sujeto Obligado, en su Informe Justificado, reiteró su respuesta y aclaró que la información enviada se encontraba en el estado en que obra en sus archivos.

Bajo este contexto, es necesario precisar, que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asume que cuenta con la misma, al enviar lo que a su consideración colma la solicitud de la ahora recurrente, por lo que, el estudio en específico respecto de la fuente obligacional, se obvia, debido a que a nada práctico llevaría efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Ahora bien, en el caso particular, debe aclararse que, si bien el acto impugnado en el presente asunto corresponde a la respuesta emitida por el sujeto Obligado, también lo

¹ Documento que, vale la pena resaltar, contiene al pie de cada hoja, como fecha de elaboración, el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

es, que a través de las razones o motivos de inconformidad se aprecia de manera clara que la recurrente no se encuentra conforme en cuanto a la formalidad de la respuesta de mérito que, a su decir, debe revestir el documento remitido.

En otras palabras, para la recurrente, si el documento no contiene las firmas y sellos correspondientes, éste, por lo tanto, carecería de veracidad por su contenido.

En tal virtud, debe resaltarse que este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto, también lo es, que del SAIMEX, no se advierte que la solicitud de información hubiese sido turnada a las áreas competentes. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (Sic)

Ahora bien, esta circunstancia no es determinante para que no se puedan analizar las formalidades que deben revestir a un documento público; en otras palabras, el contenido del documento es aquello sobre lo que versa la veracidad de la información

en sí o su autenticidad; empero, sí puede advertir si el documento entregado si cumple con las formalidades que para tal efecto disponga la normatividad aplicable.

De lo anterior, claramente se puede advertir que se toma en cuenta lo expuesto por el Sujeto Obligado, es decir, que no se encuentra obligado a procesar la información, o bien, a presentarla a interés del solicitante, ya que solo debe dar acceso a la documentación en la forma en la que obre en sus archivos; ello, con fundamento en el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De este modo, se analizará la naturaleza del documento remitido, a fin de advertir si con éste se puede tener con colmado el derecho de acceso a la información a la hoy recurrente.

Así, del estudio a la documental de referencia, se advierte que ésta se encuentra contemplada dentro de los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017, emitidos por el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Igualmente, cabe señalar que el contenido de dichos Lineamientos está dividido en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del Informe Mensual, en este último, se detalla la información que deberán contener los 6 Discos que se integran en dicho Informe Mensual y que, en consecuencia, se entregará mensualmente al OSFEM,

dentro de los veinte días hábiles siguientes al término de cada mes², conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática (Archivo de texto plano .txt y PDF).

En ese sentido, dentro del Disco 1, relativo a la *Información Patrimonial* (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (archivos .txt), se entrega, entre otras cosas, la información remitida por el Sujeto Obligado, tal y como se advierte a continuación:

² Con fundamento en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Así, se desprende que dentro de los mencionados Lineamientos se encuentra el formato mediante el cual el Sujeto Obligado envía la información materia de la solicitud de información (deuda) al OSFEM; documento, que los sujetos obligados deben requisitar en el respectivo formato que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Topónimo de la Entidad
 Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SLADO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
DEUDA PÚBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				
LARGO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CRÉDITO				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
DEUDA EXTERNA				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TÍTULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS				
SUBTOTAL LARGO PLAZO				
OTROS PASIVOS				
TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS				

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

De este modo, se puede concluir que el documento con el cual el Sujeto Obligado dio acceso a la hoy recurrente de la información solicitada, esto es, la relativa a la deuda pública vigente, con su monto, desglose y conceptos, se puede advertir efectivamente del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos; y además, que este documento es coincidente con el remitido por el Sujeto Obligado, es decir, se trata del que se genera para ser remitido al OSFEM, junto con el resto de los documentos que integran el Informe Mensual.

Para mayor claridad, y de manera ejemplificativa, se inserta a continuación un extracto del citado Estado Analítico remitido por el sujeto Obligado:



ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

DENOMINACION DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
INSTITUCIONES DE CREDITO				
DEUDA PUBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CREDITO				
	pesos	México		
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES				
DEUDA BILATERAL				
TITULOS Y VALORES				
ARRENDAMIENTOS				
SUBTOTAL CORTO PLAZO				

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

DENOMINACION DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACION	INSTITUCION O PAÍS ACREEDOR	SALDO INICIAL DEL PERIODO	SALDO FINAL DEL PERIODO
INSTITUCIONES DE CREDITO				
DEUDA PUBLICA				
CORTO PLAZO				
DEUDA INTERNA				
INSTITUCIONES DE CREDITO				
Otros Pasivos				
2111 Servicios Personales por pagar a Corto Plazo	0.00	886,052.15	0.00	886,052.15
2111 SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	886,052.15	0.00	886,052.15
2111 SUELDOS Y SALARIOS POR PAGAR	0.00	886,052.15	0.00	886,052.15
2111 C.J.M.A. S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 Proveedores por pagar a Corto Plazo	0.00	14,332,891.48	0.00	13,821,486.84
2112 PROVEEDORES	0.00	14,261,644.41	0.00	13,750,239.77
2112 ARELI EUGENIA CERVANTES CORTES	0.00	668.00	0.00	668.00
2112 PROVEEDORA DE FERRETERIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	0.00	1,210,931.20	0.00	1,210,931.20
2112 ALICIA SALAZAR ALCANTARA	0.00	599.72	0.00	599.72
2112 SERVICIO ACULCO, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 MELITON ALCANTARA ANDRADE	0.00	6,303.20	0.00	6,303.20
2112 GERARDO S. NIETO GONZALEZ	0.00	16,730.88	0.00	0.00
2112 JESUS BALTAZAR HERNANDEZ	0.00	29,744.75	0.00	29,744.75
2112 CHRISTIAN ZALDIVAR FUENTES	0.00	30,310.33	0.00	0.00
2112 COMITE DE FOMENTO Y PROTECCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.C.	0.00	30,860.00	0.00	30,860.00
2112 EDITORIAL EMMANUEL, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 COMBUSTIBLES LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.	0.00	231.60	0.00	231.60
2112 AMALIA LOPEZ OLVERA	0.00	3,450.00	0.00	3,450.00
2112 FLORA ALCANTARA VILLA	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 JOSE CONSTANTINO HERRERA GARCIA	0.00	53,900.84	0.00	53,900.84
2112 ROMAN LUJANO MORA	0.00	675.00	0.00	675.00
2112 MATERIALES Y ACEROS ACULCO, S.A. DE C.V.	0.00	1,885.00	0.00	1,885.00
2112 GABRIELA SANCHEZ GARCIA	0.00	74,960.00	0.00	74,960.00
2112 FERRETERA PRADO HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 IRIS ANNEL VILCHIS ZARAGOZA	0.00	3,480.00	0.00	3,480.00
2112 MA. ADELA ZALDIVAR FUENTES	0.00	49,368.40	0.00	0.00
2112 BALTAZAR HERNANDEZ JESUS	0.00	0.00	0.00	0.00
2112 RUBEN ANGELES MARTINEZ	0.00	858.00	0.00	858.00

OSFAIM104/11/04

FECHA DE ELABORACION: 18/09/2017 Hoja: 2 de 16

En ese sentido, es claro que para su elaboración y remisión a dicha Entidad de Fiscalización, debe cumplir con lo que para tal efecto dispongan los Lineamientos en mención.

Ello es así, ya que uno de los propósitos de contar con formatos para entregar la información, es con la finalidad de lograr una presentación homogénea en la integración de los informes mensuales para las Entidades Fiscalizables, las cuales, facilitarían su revisión por parte de dicho Ente Público; por ende, se enuncia una serie de recomendaciones para el llenado de dichos formatos, entre los que se resaltan, en lo que interesa, los siguientes:

5. La estructura y contenido de cada formato continuará como hasta ahora, con la salvedad de que deberán existir espacios suficientes para permitir que la firma de los servidores públicos municipales y los sellos no cubran la información.

6. Al respecto se han rediseñado los formatos con la finalidad de aprovechar mejor los espacios, adecuar columnas y renglones a un tamaño que permita el óptimo registro de datos y cifras; por ello, el Órgano Superior de Fiscalización considera conveniente se unifiquen los formatos en los sistemas automatizados.

7. Invariablemente, los formatos del Informe Mensual, deberán contener firma autógrafa con tinta azul, y los sellos correspondientes.

Los documentos deben ser firmados por los servidores públicos que se indican en cada formato.

RESOLUCIÓN



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que se integra en los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los Ayuntamientos:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

Además, de manera específica, el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, requiere que se presente al OSFEM con las siguientes firmas:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	CONCENTRADO DE FLUJO DE EFECTIVO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Siendo que, las firmas 1, 2 y 3 requeridas para su presentación, por parte del Ayuntamiento, corresponden a la del Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, tal y como se advierte a continuación:

* 1=PRESIDENTE MUNICIPAL; 2=SECRETARIO; 3=TESORERO; 4=QUIEN ELABORA; 5=QUIEN REVIS; 6=DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7=PRESIDENTA DIF MUNICIPAL; 8=DIRECTOR (A) DIF MUNICIPAL; 9=TESORERO (A) DIF MUNICIPAL; 10=DIRECTOR GENERAL DEL ODAS; 11=DIRECTOR DE FINANZAS DEL ODAS; 12=COMISARIO; 13= RESPONSABLE DEL PROGRAMA; 14= TITULAR DE SERVICIOS PÚBLICOS; 15= TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL; 16= CONTRALOR INTERNO; 17= DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; 18 = DIRECTOR GENERAL DEL MAVICI; 19= DIRECTOR DE FINANZAS DEL MAVICI; 20= DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; 21= DIRECTOR DE FINANZAS DEL IMCUFIDE; 22= DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; 23=SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO; 24= RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN (UIPE); 25= SÍNDICO MUNICIPAL; 26=DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO; 28=DIRECTOR DE CATASTRO.

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Topónimo de la Entidad
Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

MUNICIPIO: _____ DEL _____ AL _____ DE _____

DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	SLADO INICIAL DEL PERÍODO	SALDO FINAL DEL PERÍODO
----------------------------	------------------------	-----------------------------	---------------------------	-------------------------

DEUDA PÚBLICA

CORTO PLAZO

DEUDA INTERNA

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

TÍTULOS Y VALORES

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

DEUDA EXTERNA

ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

DEUDA BILATERAL

TÍTULOS Y VALORES

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

SUBTOTAL CORTO PLAZO

LARGO PLAZO

DEUDA INTERNA

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

TÍTULOS Y VALORES

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

DEUDA EXTERNA

ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

DEUDA BILATERAL

TÍTULOS Y VALORES

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

SUBTOTAL LARGO PLAZO

OTROS PASIVOS

TOTAL DE DEUDA Y OTROS PASIVOS

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

En ese sentido, las consideraciones para la integración y entrega del Informe Mensual indican que los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables Municipales, como

se mencionó anteriormente, deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), su Informe Mensual dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente y, que tal informe, debe encontrarse debidamente firmado y sellado.

Como consecuencia de lo mencionado en párrafos previos, se aprecia que, las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, efectivamente carecen de las firmas y sellos correspondientes.

Siendo importante señalar, que la firma y sellos, son esenciales para identificar a quiénes intervinieron en la elaboración del documento de que se trate; en el entendido, de que la calidad de documento público, como se desprende del artículo 1.293 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes, lo cual, como se precisó no consta en el documento remitido por el Sujeto Obligado; precepto legal que es del tenor literal siguiente:

"Concepto de documento público"

Artículo 1.293.- Son documentos públicos los formulados por Notarios o Corredores Públicos, y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones legales.

La calidad de públicos se demuestra por los sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes."
(Sic)

(Énfasis añadido)

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis jurisprudencial número P. /J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,165, que a la letra dice:

“ACTUACIONES JUDICIALES. PARA SU VALIDEZ BASTA LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA INTERVENGAN, EN SU CASO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO, SIENDO INNECESARIO QUE TAMBIÉN SE ASIENTEN LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE PROPIA MANO. La firma tiene como función esencial identificar a su autor, así como de imputarle la autoría del texto que le precede, partiendo del principio de que algunos rasgos de la escritura de una persona siempre serán los mismos, lo que permite determinar, a simple vista o a través de medios científicos, si cierto conjunto de signos fue realmente asentado de puño y letra de la persona a quien se le atribuye, por lo que es irrelevante que una firma sea legible o ilegible, siempre que existan elementos que permitan identificarla con su autor, por la reiteración invariable que hace de ella, pues son los aspectos grafoscópicos y no el significado de la representación gráfica los que permiten imputar la firma a una persona determinada. Así, independientemente de la definición proporcionada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española y en atención al uso generalizado, una firma, para ser tal, debe consistir en uno o varios signos manuscritos con características tales que permitan identificarlos con su autor, aunque no representen su nombre y apellido, ni estén acompañados de estos datos escritos por propia mano. Por tanto, se concluye que la obligación legal de que las actuaciones judiciales estén firmadas por el servidor público que en ellas intervenga, no comprende la obligación de asentar su nombre y apellido de propia mano, salvo que la legislación aplicable lo exija expresamente, toda vez que aquéllos no son elementos inherentes a la firma, en tanto que no son esenciales para cumplir con el propósito de identificación.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Además, resulta esencial señalar que dichas firmas no son sujetas a ser confidenciales, ello en virtud de no ser un dato personal tratándose de Servidores Públicos, ya que su firma le dan validez a un acto al realizarlo en el ejercicio de sus atribuciones con motivo de su encargo; sirve de sustento, el criterio 10/10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el sentido de que la firma de los servidores públicos es información de carácter pública cuando es utilizada en el ejercicio de sus facultades:

“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública.”

dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.”(Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, lo aquí analizado, en nada contraviene a lo señalado por el artículo 12, párrafo segundo de la citada Ley de Transparencia, o bien, que se pretenda que la información se entregue a conformidad de lo solicitado por el recurrente, ya que, existen, en el caso particular, normas que delimitan cómo debe el Sujeto Obligado de hacer entrega del formato remitido en respuesta.

Dicho lo anterior, debe señalarse que la información fue solicitada como la que se encuentre vigente al día cinco de septiembre de dos mil diecisiete; situación ante la cual, el Sujeto Obligado indicó que la información que poseía era la correspondiente al mes de julio del presente año.

De ese modo, se advierte que al momento de dar respuesta a la solicitud de información, el documento actualizado que contenía la información era efectivamente la correspondiente al mes de julio de este año; ello, atendiendo al cumplimiento del *CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2017*, publicado por el OSFEM, en su portal de internet, mismo, que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2017:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
➔ Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
➔ Afianzamiento 2017	11 de enero de 2017
➔ Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017
➔ Cuestionario para el Diagnóstico de los Consejos Municipales de Protección Civil y Atlas de Riesgos 2017	24 de febrero de 2017
➔ Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017	25 de febrero de 2017
➔ Informe Mensual de enero 2017	01-marzo-2017
➔ Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2016	7 de marzo de 2017
➔ Cuenta Pública Anual 2016	15 de marzo de 2017
➔ Informe Mensual de febrero	30-marzo-2017
➔ Cuestionario para el Diagnóstico de la Mejora Regulatoria Municipal 2017	24-abril de 2017
➔ Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México 2016	30 de abril 2017
➔ Informe Mensual de marzo 2017	9-mayo-2017
➔ Informe Mensual de abril 2017	30-mayo-2017
➔ Informe Mensual de mayo 2017	28-junio-2017
➔ Informe Mensual de junio 2017	04-agosto-2017
➔ Informe Mensual de julio 2017	20-agosto-2017
➔ Informe Mensual de agosto 2017	28-septiembre-2017
➔ Informe Mensual de septiembre 2017	27-octubre-2017
➔ Informe Mensual de octubre 2017	30-noviembre-2017
➔ Informe Mensual de noviembre 2017	15-enero-2018
➔ Informe Mensual de diciembre 2017	02-febrero-2018

Así, dicho Informe Mensual, debía presentarse a más tardar el veintiocho de agosto de este año; mientras que, el correspondiente al mes de agosto, que sería el que tiene la

información vigente y más acercada a la fecha de la solicitud de información, se entregaría a más tardar el veintiocho de septiembre del año en curso.

En tal virtud, esta Ponencia considera que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, por lo que, para dar cumplimiento a ese punto, es dable ordenar al Ayuntamiento de Aculco, haga entrega del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, documento que contendrá la información de la deuda pública municipal; el cual, deberá corresponder al entregado en el Informe Mensual del mes de agosto de dos mil diecisiete, ya que éste sería el documento que contendría la información vigente al cinco de septiembre del presente año (fecha de la solicitud de información y requerida por la entonces solicitante), debidamente firmado y sellado.

Situación que es así, ya que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, el referido Informe Mensual ya debió haber sido rendido ante el OSFEM, tal y como se advirtió al Calendario de Obligaciones Periódicas de dicho Órgano Superior, lo que además, permite garantizar el principio de máxima publicidad y atiende, de manera puntual, a la obligación que se tiene de que los Entes Públicos cuenten con la información contable vigente y actualizada en sus archivos.

En esa tesitura, este Organismo Garante determina que las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan parcialmente fundados, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información sin las formalidades requeridas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México solicitada; empero, no es así que deba elaborar un documento *ad hoc* para satisfacer la solicitud de información y, más aún, no debe perderse de vista, que este Instituto no se encuentra facultado para

pronunciarse sobre la veracidad de la información; por lo tanto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo procedente, MODIFICAR la respuesta del sujeto Obligado, ya que el documento remitido colma de manera parcial el acceso a la información ejercitado por la hoy recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la parte recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente; por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Aculco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00036/ACULCO/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de lo siguiente:

- El Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos remitido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el Informe Mensual del mes de agosto de dos mil diecisiete, debidamente firmado y sellado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto, en un plazo de tres días hábiles siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la parte recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y

Recurso de Revisión: 02241/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Aculco

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

1. The first step in the process of the development of a new product is the identification of a market need. This is often done through market research, which can be conducted in a variety of ways, including surveys, focus groups, and interviews. The goal is to understand what customers want and need, and to identify any gaps in the market.